

Oficio: 700-03-03-00-00-2022-075

Folio: 4321822

RFC: CCN410502K12

**Asunto: Se da respuesta a escrito sobre el servicio de
cancelación de facturas.**

Ciudad de México, a 06 de julio de 2022

Dr. Fabián Octavio de la Torre de Stéffano

Vicepresidente de Asuntos Fiscales de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.
CONCANACO SERVYTUR MÉXICO.
Balderas Número 144, Col. Centro,
Acd. Cuauhtémoc, C.P. 06070, Ciudad de México.

Hago referencia a su escrito de fecha 13 de mayo del 2022, mediante la cual externa diversas preocupaciones que han manifestado los síndicos del sector comercio, servicios y turismo sobre la cancelación de facturas.

Al respecto y de conformidad con los artículos 1, 4, 7 primer párrafo, fracción XVIII, 8, primer párrafo, fracción III y Tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada, adicionada y derogada mediante decreto publicado en el citado Diario Oficial el 12 de junio de 2003, el 6 de mayo de 2009 y 4 de diciembre de 2018, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción VII inciso c), 33, primer párrafo, apartado C, inciso c) en relación con el artículo 32, fracción I, párrafo tercero y numeral 3, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del 2015 y modificado mediante decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 21 de Diciembre del 2021, en relación con lo dispuesto en los artículos 33, fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "3", a manera de orientación le comunica lo siguiente.

A. En atención al punto 1 y 2 de su escrito, se señala que, tratándose de la cancelación de facturas emitidas con errores, se deberá realizar la solicitud de la cancelación indicando como motivo de cancelación la clave "01" Comprobantes emitidos con errores con relación, adicionalmente se registrará el folio fiscal de la factura que la sustituye.

Si al revisar el estatus de la cancelación ésta continua vigente o marca error, podrán realizar el siguiente procedimiento de cancelación:

1. Se deberán cancelar los CFDI que se encuentren relacionados al comprobante que se desea cancelar, incluyendo el CFDI que los sustituye, utilizando el motivo de cancelación 02 Comprobantes emitidos con errores sin relación.
2. Posteriormente, se realizará la solicitud de cancelación del CFDI referido, registrando la clave 02 Comprobantes emitidos con errores sin relación.
3. Una vez cancelados los comprobantes señalados en los pasos 1 y 2, emite un nuevo comprobante con la información correcta y la clave de tipo relación 04 sustitución de CFDI previos relacionando el folio fiscal del comprobante que se sustituye.

B. Respecto de los puntos 3 y 5 de su escrito, las facturas emitidas por las personas físicas que tributen en el régimen simplificado de confianza (RESICO) por las operaciones realizadas con el público en general (comúnmente conocidas como factura global) sólo podrán cancelarse en el mes de su emisión de conformidad con el Artículo 113-C fracción V de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Oficio: 700-03-03-00-00-2022-075

Folio: 4321822

RFC: CCN410502K12

C. En relación al punto 4 de su escrito, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pone a disposición de los contribuyentes la herramienta **Solicitudes de conciliación de factura**, a través de la cual, podrán solicitar la cancelación del comprobante no reconocido.

Para registrar su solicitud debe ingresar a www.sat.gob.mx al apartado de "Factura electrónica" (parte superior izquierda), opción "Ver más...", submenú "Servicios de facturación", seleccionar "Solicitudes de conciliación de factura" y seguir los siguientes pasos:

1. Dar clic en el botón EJECUTAR EN LÍNEA.
2. Dar clic captura solicitud de emisión CFDI.
3. En la clasificación del reporte seleccionar "Solicitud de cancelación de factura no reconocida".
4. Registrar la información solicitada en cada uno de los campos.
5. Aceptar el uso de datos personales.
6. Capturar la imagen captcha
7. Dar clic en el botón Enviar.

En el servicio "Solicitudes de conciliación de factura", podrán dar seguimiento al avance de la misma, para lo cual deben ingresar dentro de la aplicación, su RFC o folio y contraseña, datos que le serán enviados por correo electrónico al registrar su solicitud. En el apartado de "Acciones", podrá revisar el historial de conversación, así como proporcionar información que le requieran.

D. Respecto al punto número 6 de su escrito, es importante mencionar, que se tiene a disposición de los contribuyentes para su consulta en el Portal del SAT en el apartado de "Factura electrónica", el menú de "Cambios en los comprobantes" la sección "Cancelación de facturas", en el apartado "Contenidos Relacionados" se encuentra el material de consulta denominado **"Preguntas frecuentes y escenarios de cancelación conforme a la Reforma Fiscal 2022"** donde se ejemplifica cada uno de los escenarios conforme a los motivos de cancelación de facturas.

Adicionalmente, no se debe perder de vista que con motivo de la reforma al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, las facturas sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan. Ahora bien, por su parte, la regla 2.7.1.47. de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022, establece que los contribuyentes podrán cancelar sus CFDI a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el CFDI, es decir, a través de dicha disposición se otorgó una facilidad con plazo adicional para que los contribuyentes pudieran cancelar los CFDI emitidos

Cabe señalar, que en su caso las áreas fiscalizadoras conforme a las facultades que les han sido conferidas, serán las encargadas de la vigilancia de los comprobantes cancelados, y en su caso aplicar las sanciones que así correspondan en apego a la normatividad fiscal vigente.

E. Por lo que respecta a la manifestación realizada en el punto número 7 de su escrito, se señalan las modalidades de las solicitudes de cancelación:

➤ **Cancelación de factura sin aceptación del receptor.**

El emisor de una factura podrá cancelarla sin que se requiera la aceptación del receptor, en los supuestos establecidos en la regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. En estos casos, la factura cancelará de manera inmediata.



Oficio: 700-03-03-00-00-2022-075

Folio: 4321822

RFC: CCN410502K12

➤ **Cancelación de factura con aceptación del receptor.**

El proceso de cancelación será el siguiente:

1. Los emisores deberán enviar la solicitud de cancelación de la factura a través del Portal del SAT o de los servicios un proveedor de certificación.
2. Cuando se requiera la aceptación para la cancelación, el receptor de la factura, recibirá un mensaje de interés en su Buzón Tributario, informando que existe una solicitud de cancelación.
3. **El receptor deberá manifestar la aceptación o rechazo de la cancelación** a través del Portal del SAT o bien vía Proveedor de certificación, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud. De no emitir respuesta, se considera como una positiva ficta y la factura será cancelada.

Por lo que en aquellos casos en que la factura cuente con un estatus dentro del proceso de cancelación "Cancelable con aceptación" deberán convenir con el receptor de la misma la aceptación de cancelación, en caso de que este rechace la solicitud antes mencionada el comprobante permanecerá vigente.

F. Por último, en relación a lo manifestado en el punto número 8 de su escrito, si bien al utilizar el motivo de cancelación "01" Comprobantes emitidos con errores con relación la factura a cancelar al relacionarse en la factura que se sustituye, su estatus en el proceso de cancelación se convierte a un estatus "No cancelable", sin embargo, al momento de solicitar la cancelación se rompe la relación y con ello la factura pasa a un estatus cancelable con o sin aceptación, según proceda.

La información aquí proporcionada se otorga a manera de orientación por lo que no crea derechos ni obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales y constituye únicamente la opinión de esta Administración, la cual se emite sin prejuzgar la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta unidad administrativa.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Pedro López Bernal
Administrador



Firma Electrónica:

SxSpVTY2HhY7EBFWCaKEUUtffWIKDXcazGtMUyLFbRbZyTvNLHbLAdkaEzrLICJ29i5OTbZIQeHwzrcRdNrt9RwFu/9b3Ej4f3EYwECYBpSVtabrxrd
EMsFPZn7W8ts2gA7o72c5vtq5OKM5ujWInLLNz9REaf7Ds8v2YF+ak+Hlxjfk6A17swFUg6WUQO9oEMJLPchDd5luOh/6PRTAo/llqmk7+JSW6LxjC
brlbfP98GZpwvaQXRHxxHWxry1cCmmqPYcDOXeZeSvuKR946dXC4GWckatcPnM7sHd6Rb2NypRW4BpQcn4m/HsAXm+Rp44wBSaJg4qYO3u
wFs77A==

Cadena original:

||CCN410502K12|Dr. Fabián Octavio de la Torre de Stéffano|700-03-03-00-00-2022-075|06 de julio de 2022|7/6/2022 12:58:21
PM|000010888880000031||

Sello digital:

P4hdgk/CrNs3ww0Ds1rvMv5zn0keCO/9dJ4GEuZtXFg1CaJmgGiuMWfg5MSVx7uJ5opsLG+h+IqrZQw7Eg+lyO4FtpXYWbhsoXuByKmg9l+ByfNLjfi
ujM3SAGahG1pF9NkPDMF5fOLZeCTzP0be9hizWjxvWdhZzk5TOsslwKo=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e. Firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Oficio: 700-03-03-00-00-2022-075

Folio: 4321822

RFC: CCN410502K12

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021 en vigor a partir del día 1° de enero de 2022."

c.c.p. Mtro. Raúl Zambrano Rangel. - Administrador General de Servicios al Contribuyente. Para su conocimiento.

DARR/IMCT/JJAR